

pios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafo primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el Gobierno de La Rioja expedirá el documento acreditativo de haber superado el periodo de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

**Tercera. Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.**—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. La Comunidad Autónoma se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Comunidad Autónoma de La Rioja sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja y realizados, en colaboración, por ambas entidades. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

**Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.**—Ambas partes se comprometen a remitiarse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación y, siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

**Quinta. Organización.**—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán los puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y en su caso las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realice con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el periodo de realización del curso de formación para ingreso en la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

**Sexta. Seguimiento del Convenio.**—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el Programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la Cláusula anterior la realización de este informe.

**Séptima. Entrada en vigor y vigencia.**—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de entrar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

**Octava. Extinción de las obligaciones.**—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma progra-

mada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Logroño, 3 de abril de 1991.

Ilmo. Sr. don Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Ilma. Sra. doña Carmen Valle de Juan, Consejera de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**12650 RESOLUCION** de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Ranger», modelo SRL-1500-S.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Sunranger España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sant Boi de Llobregat (Barcelona, calle Doctor José Castells, 6, «Polígono Salas», C.P. 08830, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Ranger», modelo SRL-1500-S, con la inscripción E 96 91 0033, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

### ANEXO

#### Certificado de Aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo .....	RADIOTELEFONO MOVIL VHF
Fabricado por .....	RANGER ELECTRONIC en: TAIWAN
Marca .....	RANGER
Modelo .....	SRL-1500-S

por el cumplimiento de la normativa siguiente:  
Orden de 17/12/1985 [«Boletines Oficiales del Estado» de 8 de enero de 1986 y de 5 de junio de 1986 (corrección de errores)].

Con la inscripción

E	96 91 0033
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 1996.

#### Advertencia:

Banda utilizable: 146 a 149,9 / 150,05 a 156,7625 / 156,8375 a 174 Mhz.

Potencia máxima: 45 W.

Separación canales adyacentes: 12,5 Khz.

Modulación: Frecuencia.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.